

6607 ORDEN de 7 de diciembre de 1984 por la que se concede a la Empresa «Industrias Prieto, Sociedad Anónima» (Expte. MU-114/1984), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de octubre de 1984, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a la Empresa «Industrias Prieto, Sociedad Anónima» (Expte. MU-114/1984), NIF A.30004535, para la ampliación de una fábrica de conservas vegetales en Molina de Segura (Murcia).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Industrias Prieto, Sociedad Anónima» (Expte. MU-114/1984), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios, guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6608 ORDEN de 7 de diciembre de 1984 por la que se concede a la Empresa «Exploataciones Cerámicas, Sociedad Anónima» (ECESA), prórroga y ampliación de los beneficios fiscales establecidas en la Ley 15/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de prórroga de beneficios fiscales de la Empresa «Exploataciones Cerámicas Españolas, Sociedad Anónima» (ECESA) (NIF A-28.076.016), el informe favorable emitido por la Dirección General de Minas de 7 de noviembre de 1984, el escrito de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía y el artículo 27.3 de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.-Conceder una prórroga de cinco años, que vencerá el día 14 de diciembre de 1989, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración concedidos por Orden de este Departamento de 20 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), y que finalizarán el día 14 de diciembre de 1984.

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones de los impuestos sobre la Renta del Capital y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, 44/1979, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, se entenderán finalizada el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Segundo.-A los efectos de la debida aplicación de esta prórroga, los beneficios fiscales se concretarán a la aplicación de modo exclusivo a las actividades de exploración, investigación, explotación y beneficio en las concesiones mineras de «Ramón» número 3633, «Miguel» número 3872, «San Andrés» número 3902, «Arepura» número 3923, primera ampliación «Ramón» número 4030, segunda ampliación «Ramón» número 4031, «Rio Pas» número 4733, primera ampliación «Rio Pas» número 4739, segunda ampliación «Rio Pas» número 4885, «Esperanza Segunda» número 5215, «Sorpresa» número 3894, «Nueva Sorpresa» número 3895, de las que es propietaria la Empresa, así como a la concesión «Gela» número 4068, que tiene en arrendamiento, todas ellas sitas en la provincia de Lugo, y a los permisos de investigación Monte Castelo número 5589, Monte Castelo Oeste número 5601 y Ampliación a Monte Castelo número 5615, todas en la provincia de Lugo.

Tercero.-De conformidad con lo establecido en la disposición final 3.ª de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados en el caso de que la Empresa «Exploataciones Cerámicas Españolas, Sociedad Anónima» (ECESA), se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el Plan de Abastecimiento de Materias Primas Minerales, aprobado por Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Cuarto.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios, guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6609 ORDEN de 7 de diciembre de 1984 por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de octubre de 1984, por la que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972 de 18 de agosto, a las Empresas que al final se relaciona.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales: